

# Lineamientos para un Poder Judicial consentido

Karina Andrade

*El examen de lo que es justo tan solo se lleva a cabo cuando existe la misma necesidad por ambas partes. Cuando hay un fuerte y un débil, el primero ejecuta lo posible, y el segundo lo acepta.*

Simone Weil<sup>1</sup>

## **I. Propuesta y toma de posición respecto del rol judicial.**

Históricamente el Juez era considerado un mero autómatas de normas, un ser objetivo, cuya única función era aplicar las leyes que supuestamente preveían todo supuesto factico posible. Coincidentemente, el derecho no era otra cosa que esas leyes que los jueces debían aplicar, supuestamente sin necesidad de acto intelectual alguno.

Desconozco si en otras ramas de las Ciencias Sociales se ha discutido tanto acerca de su objeto, no se sí por ejemplo en la filosofía o en la sociología hubieron tantas discusiones acerca de qué es cada una de ellas. Intuyo que no.

Claro que las normas son derecho, pero como sabemos no son el único derecho. ¿Alguien podría decir acaso que una sentencia no es derecho? Podríamos decir que es el derecho para esas partes, pero entonces ¿existe el derecho? ¿O solo existe en función de un caso?

Nadie puede negar que todos tenemos derecho a tener una vivienda digna, claro, si está en nuestra carta fundamental; pero la cantidad de gente que está en situación de precariedad habitacional nos interpela. Hasta el año 1994 no se hablaba del bloque de constitucionalidad que nos permitió, por fuera del derecho de gentes, juzgar los crímenes de lesa humanidad con todas las garantías constitucionales.

Se evidencia que si hay algo que no está consensuado es la respuesta acerca de qué es el derecho. Igual de dificultoso resulta precisar la tarea de los jueces.

---

<sup>1</sup> Weil, Simone "Escritos de Londres y últimas cartas" pág. 41 Ed. Trotta 2000

En la actualidad, las teorías críticas nos advierten que el juez es una persona que recibe conflictos y tiene que intentar resolverlos, teniendo por supuesto como base normas, que luego de realizar un acto interpretativo las aplica, ese es el acto de juzgar.

Claro, en la puesta en marcha de esa tarea interpretativa, el juez tiene un catalogo que le permite sostener "fundadamente" las más variadas de las soluciones. La letra de la ley, la Constitución, el derecho natural, la intención del legislador expresada en los fundamentos de su sanción e incluso en los debates del parlamento. En fin, tenemos innumerables recursos o teorías que nos permitirían sostener casi cualquier postura que se quiera tomar respecto de la resolución de un caso.

Lo que en este trabajo se plantea como punto de partida es que los jueces al dictar un fallo lo que hacen es tomar la decisión de narrar los hechos de una manera, entre otras posibles; eligiendo las normas que considera aplicables al caso, muchas veces también entre otras posibles. En eso consiste básicamente la tarea de interpretación judicial, comprensiva de normas y hechos. En definitiva, conviene comenzar aceptando que las decisiones judiciales son una entre otras posibles, que por supuesto tienen un marco normativo pero que también tienen un espacio de discrecionalidad y subjetividad inevitable que debería ser puesto sobre la mesa.

Para avanzar Esto no es una debilidad del sistema, todo juez está inmerso en la misma sociedad en la que viven los individuos a los que juzga. Creo que un modelo democrático de derecho obliga a sacar esto a la luz.

Es cierto que el juez debe aplicar la ley, también es cierto que la interpreta en un contexto determinado dado, sostener esto no tendría que atemorizarnos, por el contrario deberíamos exigir que los jueces nos lo "blanqueen". Ese creo es el mayor desafío que tenemos quienes formamos parte de la administración de justicia. Luego podrá estarse de acuerdo o no, compartirse o no dicha posición, pero entonces ya estaremos en otro plano, en una discusión habilitada.

El mundo contemporáneo, los conflictos sociales emergentes, exigen de los jueces una función comprensiva de su rol en sociedad. Muchas

## Lineamientos para un Poder Judicial consentido

**Karina Andrade**

veces los procesos judiciales contienen reclamos desatendidos por los otros poderes del estado, omisiones legislativas que generan perjuicios concretos, acciones u omisiones del Poder Ejecutivo que los jueces no pueden perpetuar.

Entiendo las críticas sobre que los jueces no son legisladores ni tienen como función, supuestamente, hacer políticas públicas. Pero lo hacen aunque no quieran. Los jueces hacen política, no partidaria por supuesto, pero política al fin. Poder decirlo debería aliviarnos.

Si les llegan casos donde existen situaciones de conflicto social, de reclamos de derechos de población vulnerable, lo más conveniente en términos democráticos es que lo hagan y no que solo pretendan aplicar "la ley", es que aún si dicha tarea de mera aplicación fuera posible, un determinado activismo judicial, por llamarlo de algún modo, deviene obligatorio en estos tiempos.

Un juez puede y debe ser imparcial frente a un caso concreto, pero la imparcialidad nada tiene que ver con la neutralidad absoluta y mucho menos con la objetividad. Ningún ser humano es objetivo, todos vivimos, pensamos y decidimos desde nuestra subjetividad, en ese "todos" por supuesto están los jueces, que aunque muchas veces son vistos como Dioses, no son mas que seres humanos como cualquiera de nosotros pero con una responsabilidad social mayor o al menos distinta.

El derecho debe ser siempre, y sobre todo en caso de conflictos sociales, un procedimiento de discusión pública, un modo de solución de conflictos equitativo y contradictorio.

Seguirán siendo siempre los jueces, al menos hasta que la deuda histórica de los Jurados sea saldada, quienes decidan los "quienes de la cuestión" (quién tiene qué, quién hace qué y quién es quién), pero en un mundo como el de hoy deben necesariamente ejercer su rol de manera inclusiva y hasta muchas veces creativa.

### I.a Función social del juez

Pensar la función social de quienes ejercen la jurisdicción implica

haber optado por un modelo de juez. Previo a la caracterización y al debate acerca de su significado y contenido se la debió haber asumido como existente. La función del juez es social desde el momento en que, a diferencia de lo que histórica e incluso actualmente en algunos ámbitos se sostiene, no se limita, como venimos diciendo, a ser una mera aplicación de normas preestablecidas. Se trata ante todo de un acto de ejercicio de poder.

El juez debe aplicar el orden jurídico normativo, claro está, y para ello debe interpretarlo. Ocurre en primer lugar que esta tarea necesariamente la lleva a cabo en su contexto, en su entorno, acompañado de sus preconcepciones, con sus historias de vida cuestas. Tienen dudas, pueden equivocarse y de hecho lo hacen, son seres humanos.

No efectúan un trabajo aislado, y justamente por lo que venimos diciendo no deberían realizarlo. Los jueces y sus decisiones inciden en la sociedad, en la vida de las personas y son, al mismo tiempo, parte de esa sociedad en la que repercuten.

Con los cambios producidos en la sociedad actual y con los avances que hubieron en el campo de la teoría general del derecho, estoy convencida de que nadie podría sostener hoy en día que la función de los jueces es aplicar la ley, y tenemos la convicción de que aún cuando sea su ingenua intención, limitarse a ello es imposible.

En primer lugar, según lo que nos enseña Ost existe una estrecha vinculación entre lo que consideramos derecho y la función social a la que hacíamos referencia. Tradicionalmente el modelo de derecho asimilado a una pirámide tomaba la figura del juez como la fuente del único derecho válido: "Juez Jupiteriano". Como extremo opuesto encontramos al denominado "Juez Hércules".

El modelo jurídico clásico, articulado en forma jerárquica y piramidal, se vincula exclusivamente a la codificación y lo encontramos representado por Kelsen, para quien un sistema jurídico es una jerarquía de normas subordinadas las unas a las otras, de manera que cada norma se analiza como aplicación de la norma superior y habilitación para el órgano creador de la norma inferior.

Ost explica como Kelsen finalmente admite que una norma expresa el significado de un acto de voluntad, lo que supone la existencia de una

## Lineamientos para un Poder Judicial consentido

Karina Andrade

"autoridad imaginaria" que "quiere" esa norma. Esto, además nos dice, es una ficción, necesaria si se quiere asegurar la unidad y la validez de un sistema jurídico, de manera que se hará "como si" algún ser imaginario le hubiera dado el impulso inicial. Es el contrato social del mundo jurídico.

La racionalización última de ese modelo jurídico, que llegó a las constituciones modernas, se impuso mediante la existencia de códigos, presentados como un compendio normativo simple, coherente y completo. Actualmente observamos el reciente "Digesto" que fue ampliamente trabajado en el ámbito del Congreso de la Nación.

El Juez Herculiano, con su expresión más radical en las corrientes estadounidenses de realismo jurídico, de manera contrapuesta al modelo que acabamos de mencionar, se desdobra en ingeniero social. Ost explica: *"Mientras que el pensamiento jurídico tradicional coloca las reglas en el centro del sistema y cree poder deducir mecánicamente las decisiones particulares, Holmes y el movimiento realista colocan las decisiones judiciales en el corazón del sistema"*.

Frente a dos modelos contrapuestos y extremos, Ost propone pensar en un modelo intermedio que tenga en cuenta la complejidad del derecho, que lo conciba como circulación de sentido más que como discurso de la verdad, que acepte la existencia de pluralidad de actores que contribuyen en la tarea de "aplicar derecho".

Así, el nuevo modelo, lúdico, teoría de un derecho múltiple que reproduce desorden, es capaz de lograr lo que los anteriores no: articular los hechos y el derecho.

En esta teoría lúdica del derecho que nos propone Ost, la todopoderosa ley cambia por un derecho flexible. Advierte sobre los problemas de indefinición que puede tener este modelo pero rápidamente los desmitifica diciendo que aún cuando parezca, el sentido "dentro de la red hermeniana" no es imprevisible, porque su fuente son los textos a interpretar y las relaciones de fuerza implicadas no son del todo aleatorias porque siguen existiendo jerarquías institucionales sobre todo.

Si el derecho proviene a la vez del centro del orden normativo mismo y de la periferia, del desorden (o de órdenes distintos) que prevé en el exterior, si las fronteras entre interior y exterior se han convertido en porosas, incluso en reversibles, debemos entonces hablar - nos dice Ost - de derecho "líquido": un derecho que, sin dejar de ser él mismo, se presenta en ciertas ocasiones en el estado fluido que le permite colocarse en las situaciones más diversas y ocupar así, todo el espacio disponible, soportando -llegado el caso- fuertes compresiones.

Es aquí donde nos encontramos con Hermes y la teoría lúdica que él simboliza. *"Antes de ser regla e institución, el derecho es logos, discurso, significado en suspenso. Se articula 'entre' las cosas: entre la regla (que no es nunca enteramente normativa) y el hecho (que no es nunca enteramente fáctico), entre el orden y el desorden, entre la letra y el espíritu, entre la fuerza y la justicia. Dialéctico, es el uno 'por' el otro; paradójico, es el uno y el otro. Sólo una teoría lúdica del derecho está en condiciones, en nuestra opinión, de dar cuenta de las vueltas y rodeos de tal racionalidad paradójica"*.

Este modelo que presenta Ost resulta útil como escenario para efectuar las tareas de interpretación y validación a las cuales se dedican cotidianamente los juristas, por ser el modelo "Hermeniano" el que respeta el carácter hermenéutico del juicio jurídico, el que vuelve visible la división social y propone las vías argumentativas para hacerla negociable.

Un estado democrático de derecho exige del juez una función comprensiva de su rol en sociedad. Los jueces toman decisiones que trascienden a los actores expresamente involucrados en el proceso y que perduran en el tiempo. Hoy en día hay procesos judiciales que involucran derechos colectivos, o contienen reclamos desatendidos por sectores políticos, y los jueces deben supuestamente impartir justicia dentro de un escenario previo de injusticia, aplicando normas o buscando cual sería la solución adecuada, incluso frente a un posible vacío legal.

Situaciones de conflicto social, de reclamos de derechos también pueden llegar a los jueces, cuando ello ocurre la necesidad de un modelo Hermeniano de juez adquiere su máxima expresión.

## Lineamientos para un Poder Judicial consentido

Karina Andrade

### **II. Un juez que se hizo cargo. Poder Judicial en conflictos sociales**

El Juez Rionegrino Juan Pablo Chirinos se involucró de una manera inclusiva y democrática en un problema grave que existe en todas las cárceles de nuestro país. El caso se encuentra vinculado a un problema estructural de Argentina: las condiciones de alojamiento de los establecimientos penitenciarios y su sobrepoblación.

Creo que existe cierto consenso en afirmar el fracaso del sistema carcelario, tanto como fin de la pena en tanto prevención especial positiva, cuanto lo prescripto por la Constitución Nacional respecto de cómo deben ser las cárceles.

Las cárceles no son ni sanas ni limpias, y no pueden servir para otra cosa que no sea para castigo - inhumano y degradante - de los que allí son alojados.

Debería existir también cierto consenso en cuanto a que las agencias estatales desde siempre decidieron "mirar hacia otro lado", pese a que la actuación (o la inacción) conlleva responsabilidad internacional frente a los organismos interamericanos de protección de derechos humanos, al violarse sistemáticamente los diversos tratados a los que nos obligamos en la materia.

Pues bien, esta responsabilidad no se da solo desde una esfera del Estado, vemos responsabilidad del Poder Ejecutivo en primer lugar a través del Servicio Penitenciario Federal y en segundo lugar al no haber un claro interés político; se ve también responsabilidad por parte del Poder Legislativo que a contrario de lo que debería hacer, como poder que debe operar en base a la realidad concreta y necesidad presente, dicta leyes que promueven el encierro de personas casi automático desde que se es imputado en un proceso penal.

Se da la paradoja de que ese Poder que vota los tratados internacionales es el mismo que luego dicta leyes o no modifica las existentes a fin de que se adecúen a lo previsto en aquellos.

Sin embargo todo ello no puede ser posible si el Poder Judicial, único que encierra a una persona en un caso concreto, no lo admite.

No estoy diciendo que "el responsable de todos los males" sea el Poder judicial, pero es el último en la cadena de responsabilidades y no por eso el menos importante.

Diría que todas pero por una cuestión de prudencia prefiero decir la mayoría de las veces, los fiscales - garantes de la legalidad - piden prisión preventiva y penas de prisión sin evaluar en el caso concreto además de la necesidad legal de encierro de esa persona, la posibilidad fáctica de que se efectivice adecuándose a estándares constitucionales y humanos. Los jueces resuelven un caso y ni siquiera saben a donde finalmente quedará alojada esa persona que va a estar detenida a su disposición.

Es de manera automática, parece ser que la función se limita a decidir si esa persona debe estar privado de libertad o no durante el proceso, si esa persona cometió o no un hecho, y entonces la medida cautelar o la pena de prisión se aplica "a ciegas".

Frente a la situación carcelaria negada pero conocida debería cuanto menos evaluarse como un requisito más de procedencia de la prisión preventiva o de la aplicación de pena de prisión la imperiosa necesidad de que esa persona ocupe un lugar en un establecimiento carcelario, teniendo en cuenta la sobrepoblación y las condiciones en la que ellos se encuentran.

No hacerlo me parece descabellado. Entiendo que los jueces deben decidir el caso concreto y que no pueden suplir totalmente la ineficiencia o desinterés del Estado. Entiendo también que las cárceles existen y pese a su fracaso aún se siguen manteniendo, creo que un poco porque no encontramos un sistema más eficaz y otro poco porque sería un escándalo mediático abogar por lo contrario.

Es una tarea difícil, sin embargo en primer lugar pensemos que la pena de encierro no existe desde siempre, por el contrario es bastante joven, instaurada recién en el siglo XIX y, como cuenta Foucault surgió casi sin justificación teórica<sup>2</sup>. Esto me parece fundamental porque entonces su legitimidad no solo se vuelve débil frente al fracaso actual sino que, haciendo revisionismo histórico, su origen

---

<sup>2</sup> Foucault, Michael "La verdad y las formas jurídicas". Cuarta Conferencia. Pág. 41 Ed. Gedisa, Barcelona, 1995



## Lineamientos para un Poder Judicial consentido

**Karina Andrade**

mismo no tiene un sustento tal que debamos defenderla y verla como la única y mejor sanción posible frente a la comisión de un delito.

*"Admitamos que la ley esté destinada a definir infracciones, que el aparato penal tenga como función reducirlas y que la prisión sea el instrumento de esta represión. Entonces, hay que levantar un acta de fracaso. O más bien (...) hay que asombrarse de que desde hace 150 años la proclamación del fracaso de la prisión haya ido siempre acompañada de su mantenimiento".<sup>3</sup>*

En segundo lugar, la tarea podría hacerse más sencilla si se involucran en la discusión, puesta en escena desde el Poder Judicial, a otros actores. Quizá me equivoco porque frente al dilema de aplicación automática o apertura de la discusión y análisis de posibilidad en cada caso concreto, la segunda opción dificulte la tarea, pero sí estoy segura que sería una forma democrática y sólida de tratar la cuestión.

El máximo tribunal federal en el fallo "Verbitsky" dijo *"se está jugando una carrera entre la Administración, que amplía el número de celdas disponibles, y el número de detenidos en aumento, sin que haya perspectivas cercanas de que las curvas se crucen, lo que impide hacer cesar la violación de derechos fundamentales y en particular el derecho a la vida y a la integridad personal de los presos, del personal de custodia y de terceros".<sup>4</sup>*

Pese a todo ello acá estamos. En ese sentido, el proyecto del Código Penal, introduce cambios en las penas y en su modalidad de cumplimiento. Sin embargo, si el proyecto no se hace ley ¿no pueden los jueces tener en cuenta esta situación? O al contrario ¿pueden no tenerla en cuenta?

En Río Negro, el Juez de Ejecución Penal Juan Pablo Chirinos, en 2010 dictó una sentencia que obligaba al Estado a hacer refacciones e impedir nuevas admisiones en el establecimiento Nro. 2 de General Roca. Tres años después, sentencia incumplida mediante, impuso

---

<sup>3</sup> Foucault, Michael *Vigilar y castigar*. Pag.277. Ed. Siglo XXI. México, 1976.

<sup>4</sup> CSJN Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus rto. 3/05/2005.

astreintes equivalentes al 10% del sueldo del Gobernador y tres funcionarios más. Además fijó un cupo para el alojamiento, prohibiendo el ingreso de nuevos internos en la medida que se supere la capacidad real del establecimiento (doscientas cincuenta personas, existiendo una población de trescientas veinte). Por último, dispuso la formación de una mesa de diálogo para analizar la situación carcelaria e intimando que, para el caso que no se ejecuten las obras necesarias, se dispondrá la intervención judicial del Servicio Penitenciario a los fines de su realización.

La cuestión carcelaria es una de las tantas de entre otros conflictos en los que se necesita una apertura judicial si se quiere lograr un verdadero cambio.

Otro ejemplo de ello podría ser la situación de vivienda precaria en la que se encuentran inmersos numerosos ciudadanos y familias enteras en todo el país. Reclamos que derivaron en tomas de tierras.

Como ejemplo, en el año 2010 en la Ciudad de Buenos Aires ocurrió el caso denominado "Indoamericano" que con un desalojo compulsivo efectuado a mi modo de ver de manera irresponsable, culminó con un lamentable episodio donde efectivos policiales dieron muerte a dos personas.

Este año tuvimos la toma del hoy llamado "Barrio papa Francisco", un terreno lindero a la Villa 20 en Lugano. Este caso con una problemática adicional, existe la ley local de urbanización nro. 1770 incumplida por el Gobierno de la Ciudad desde hacía ocho años.

Sin perjuicio de la discusión acerca de si es un delito o no, y aun aceptando que estamos frente al delito de usurpación no se puede negar que si de solución de conflictos hablamos excedería totalmente el ámbito del derecho del penal al menos en cuanto a su forma de procedimental convencional.

Otro tanto ocurre con las protestas sociales como cortes de rutas que entrañan reclamos de sectores de la sociedad y que han dado lugar a causas judiciales. Podríamos mencionar el caso de "los manteros" que también fue judicializado, al igual que los casos de tomas de fábricas y autogestión por parte de los empleados.

Podríamos seguir mencionando infinidades de casos cuya característica es salir de lo "normal" de un proceso penal.

## Lineamientos para un Poder Judicial consentido

Karina Andrade

En todos pero más en estos casos, un tratamiento eficaz de la cuestión requiere de operadores judiciales con una visión amplia del derecho, no burócrata de la administración de justicia y ¿por qué no decirlo?, una cierta sensibilidad social.

El mundo contemporáneo y la realidad de países como el nuestro, exigen que "abramos nuestras cabezas", el expediente penal ya no es en todos los casos como el de antes, privado y solo público para las partes. Hoy tenemos organizaciones sociales con legitimidad para involucrarse, dar su opinión y colaborar eficazmente en el conflicto.

Tenemos incluso novedosas figuras previstas legalmente como el Defensor del Pueblo que debe ser tomado como parte en casos como los señalados, tenemos reclamos de derechos colectivos, hoy, impensado para otros tiempos, se generan mesas de diálogo en la que muchas partes son escuchadas y deben ser atendidas previo a tomar una decisión judicial. Todo ello debe ser tomado en cuenta si queremos verdadera justicia.

### **III. Simone Weil y la lucha por la justicia.**

En el libro "escritos de Londres y últimas cartas", hay un capítulo llamado "¿estamos luchando por la justicia?" que puede ayudarnos a reflexionar y encuentro lo allí tratado íntimamente ligado con la tarea que a mi modo de ver deben desarrollar los jueces.

Weil cita las palabras de Tucídides: "El examen de lo que es justo sólo se realiza cuando hay la misma necesidad por las dos partes. Donde hay uno que es fuerte y otro que es débil, lo posible es ejecutado por el primero y aceptado por el segundo".

A continuación explica "La oposición de lo justo y lo posible en las palabras citadas por Tucídides es muy clara. Cuando en los dos lados hay la misma fuerza, se buscan las condiciones para un consentimiento mutuo. **Cuando uno no tiene capacidad de rechazo, no se busca un método para obtener su consentimiento. Entonces sólo se examinan las condiciones que corresponden a las necesidades objetivas;**

**solo se busca el consentimiento de la materia"** (el resaltado es propio).<sup>5</sup>

Weil acepta con tristeza la verdad de las palabras de Tucídides pero automáticamente formula una noción de justicia muy concreta. Une la idea de justicia con la existencia de consentimiento.

Si tenemos un Estado, que puede y decide hacer o no hacer algo (el fuerte) donde los ciudadanos solo podrían "aceptar", la única forma de hacer justicia es que los jueces intervengan seriamente y no de un modo tradicional, equiparando y muchas veces compeliendo a los otros poderes a que tengan ese interés que permite compartir una necesidad y llegar a un cierto consentimiento entre las partes, presupuesto de la justicia.

Este modo de ver y ejercer la justicia podría darle al Poder Judicial mayor legitimidad. No estoy de acuerdo con las críticas que se le hacen solo por el hecho de ser un poder contra mayoritario o porque sus miembros no son electos<sup>6</sup>, pero sí es cierto que hay un cierto descontento y un reclamo hacia el Poder Judicial.

Puede ser en parte porque se piensa que puede o debe solucionar todo, pero en mi opinión ello se debe principalmente a las formas de la administración de justicia. Todo funciona muy solemnemente, a puertas cerradas, con un lenguaje propio y de difícil acceso a los ciudadanos.

Los operadores judiciales muchas veces se niegan a salir a los medios y explicar sus decisiones, este tema es muy interesante y particularmente debería requerir de un trabajo más profundo, pero me atrevo a decir que sería muy importante y el Poder Judicial sería visto de otra manera si sus miembros utilizan los medios de comunicación como un canal hacia los ciudadanos. Creo que hay un temor excesivo a la manipulación de palabras o imágenes frente a la necesidad de que la sociedad entienda de manera sencilla y sin interlocutorios qué está pasando por ejemplo en un caso de relevancia social.

---

<sup>5</sup> Ob. Cit. Pag. 41

<sup>6</sup> Ferrajoli, Luigi en "Derecho y Razón". Edit. Trotta, 1995 trata el tema.

## Lineamientos para un Poder Judicial consentido

Karina Andrade

### **IV. Conclusión**

Decir quién tiene qué, quién hace qué y quién es quién, es el rol esencial del juez, luego en cuanto a la forma en que debe hacerlo, es profundizando formas inclusivas, amplias y muchas veces creativas para un modelo democrático. Ver y escuchar a las partes personalmente, ir a los lugares a conocer sobre lo que debe resolver.

Al decidir, sea o no de forma intencional, se construye una realidad, en definitiva, un modelo social. En un sentido "Weiliano" de la justicia podríamos decir que los jueces tienen como función primordial el ejercicio del consentimiento, esto es que aparezcan las condiciones que lo hacen posible allí donde no las hubiere. Sea imponiendo astreintes al Estado, sea obligándolos a participar de una mesa de trabajo con los afectados, sea la manera que sea aun cuando no este expresa y taxativamente prevista en el código, en las leyes.

En mi opinión esta es la manera de recorrer el utópico camino de acariciar la justicia.

Ahora bien, nada de lo propuesto en este trabajo podría ponerse en discusión o llevar adelante sin la primer y quizá más importante decisión que debe tomar el juez: "hacerse cargo" del acto de juzgar.